



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora (D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en importante salud.

Gaceta del 29 de Junio

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Establecimientos penales.—Sección 2.ª—Negociado 1.º

MEJOR de condiciones para la adjudicación en pública subasta de 45.000 kilogramos de lana negra y 5.000 de blanca en sujeción, con destino á la fabricación de paños para el vestuario de los penados.

1.ª La Dirección general de establecimientos penales contrata adquisición de 45.000 kilogramos de lana negra basta, y 5.000 de lana blanca de igual clase para fabricación de paños con destino al vestuario de los penados en presidios del reino.

2.ª La lana que se contrata deberá hallarse en vellón entero, no contener mas humedad ni sujeción que la que ordinariamente se tiene al ser separado de las res, y será igual por su calidad y condiciones á los vellones como muestra ó tipo para la subasta se hallan de manifiesto en el almacén central de efectos del presidio en esta córte, calle Real de Barquillo núm. 16, marcados con el sello de la dirección.

3.ª La entrega de dicha lana se hará en los Almacenes del presidio y casa correccion de mujeres

de Alcalá de Henares, y se verificará precisamente en los siguientes plazos: la de 45.000 kilogramos de lana negra y 500 de blanca en el día 1.º del mes de Setiembre del año actual; la de 10.000 kilogramos de negra y 2.000 de blanca en 1.º de Octubre siguiente; la de 10.000 kilogramos de negra en 15 de Enero del año 1869, y la de los 10.000 kilogramos restantes de negra tambien en 1.º de Marzo siguiente.

4.ª Luego que el contratista hubiere depositado una partida de lana en conformidad á lo dispuesto en la precedente condicion; será aquella reconocida por uno ó más peritos y por uno ó más funcionarios públicos que nombrará la Dirección general del ramo; y si todos estos informaran que la lana depositada es igual por su clase y condiciones á la de los vellones que sirven de tipo para la subasta, que reúne además las circunstancias determinadas en la condicion 2.ª y que es admisible segun contrata se procederá desde luego á su peso y se levantará acta para hacer constar el resultado de este y del reconocimiento, la cual firmada por los expresados peritos y funcionarios, elevarán estos á la Dirección general del ramo para que puedan disponer que se admita definitivamente dicha lana y se espida al contratista la correspondiente certificación de su buena y cabal entrega.

5.ª Si el perito ó peritos y los funcionarios que por orden de la Dirección reconocieran la lana depositada informaren que esta no es de la calidad determinada en las precedentes condiciones, y que

no es por consiguiente admisible segun contrata, y el contratista no contradice este dictamen en el término de 5 dias despues de serle comunicado, retirará este la partida de la lana; y dentro de los 15 dias siguientes la repondrá con otra de igual cantidad que reúna las expresadas condiciones y calidad y sea segun contrata admisible. Pero si el contratista contradijere dicho dictamen dentro del expresado plazo se practicará un nuevo reconocimiento por dos peritos nombrados por aquel y otro por la Dirección y un funcionario público designado tambien por esta, y con vista del informe que estos dieren; la Dirección resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision de toda ó parte de la lana presentada, para que se expida al contratista la correspondiente certificación de buena y cabal entrega, y que este reponga la cantidad de la lana que le hubiere sido desechada con otra igual que reúna las condiciones de contrata dentro de los 10 dias siguientes al en que le fuere comunicado el acuerdo declarándola inadmisibile.

6.ª Cuando la partida de lana que hubiere reposito el contratista despues del 2.º reconocimiento no reuniese tampoco las condiciones de contrata segun el parecer de los peritos y funcionarios que la reconocieren en conformidad á lo dispuesto en las dos condiciones precedentes, la Dirección general del ramo podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del contratista y hacer por sí misma efectivas ejecutivamente

las responsabilidades que contra aquél resultaren segun contrata.

7.ª El precio de la lana que se contrata será satisfecho inmediatamente despues de la entrega definitiva de cada partida, con el abramiento que expedirá la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernación con la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

8.ª Para garantia y seguridad de este contrato consignará el contratante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.100 escudos en efectivo metálico, ó en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase fianza segun las disposiciones legales vigentes, cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Dirección las multas que acordare imponerle por faltas que en su concepto no merezcan mas sévera correccion.

9.ª La subasta para dicho contrato se celebrará en esta corte ante el Director general de Establecimientos penales, y en su despacho, á la una del día 5 de Agosto próximo venidero, asistido del Jefe y Auxiliar del respectivo Negociado y del Notario del Ministerio de la Gobernación, y se publicará con la debida anticipación en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Teruel, Zaragoza, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora, Leon, Palencia, Valladolid, Burgos, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

10.ª El tipo ó precio máximo

que por la lana que se contrata podrá satisfacerse se hallará consignado en un pliego cerrado que se abrirá y leerá publicamente en el acto de la subasta ántes inmediatamente de empezar á leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

11. Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa el haber depositado en la Caja general 100 escudos en efectivo metálico, ó en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianzas segun las disposiciones legales vigentes.

12. Las proposiciones que se presentaren se redactarán en la forma siguiente: «Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 18 de Junio próximo pasado para contratar en pública subasta la adquisición de 45.000 kilogramos de lana negra basta y 5000 de lana blanca de la misma clase para la fabricacion de paños con destino al vestuario de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en los almacenes del presidio y de la casa correccion de mujeres de Alcalá de Henares los expresados 50.000 kilogramos de lana que en dicho pliego se determinan, en los plazos que en el mismo se señalan y al precio cada un kilogramo de... milésimas de escudo. Madrid... de... de 1868.»

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se expresarán en letra clara y legible. Al pie de la proposicion el proponente pondrá su firma en letra, sin abreviaturas, y á continuacion expresará las señas de su domicilio.

13. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre al Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condicion 11; han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebracion de esta, y una vez entregadas no podrán retirarse.

14. Toda proposicion que no se halle exactamente ajustada á la formula prevenida en la condicion 12, y con la cual no se acompañe la carta original de pago del depósito de que trata la 11, será declarada inadmisibile y desechada.

15. En el dia señalado, al dar

la una, el Presidente abrirá la subasta, hará en seguida leer este pliego, el que contenga el tipo ó precio máximo para el remate, aprobado por S. M., y las proposiciones por el orden en que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles y cual es la más ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo aprobado por S. M. y adjudicará á su autor el remate, sin perjuicio de la aprobacion superior.

16. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultaren dos ó más que siendo admisibles contuvieren el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion á la voz entre sus autores únicamente, por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajase más el precio contenido en sus proposiciones. Pero transcurridos los 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designase la suerte.

17. Hecha la adjudicacion del remate, ó declarado no haber á ello lugar, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado ménos la del rematante, que se retendrá, á los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para llevarla á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que resuelva lo que corresponda.

18. Cualquiera que sea el resultado de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente, y teniendo solo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

19. Aprobado este definitivamente, á los 8 dias de haberse hecho saber esta resolucion al rematante se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta de aquel los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Direccion, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia á original, y la otra en papel del sello de oficio.

Madrid 18 de Junio de 1868.—
Salustiano Sanz.—Aprobado.—
Gonzalez Brabo.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

—
ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.

Con fecha 26 del actual el Alferoz de la Guardia civil del puesto de Ateca me comunica lo siguiente.

«En la noche del 27 de Mayo anterior fué sorprendido el molino harinero de Antonio German en el término de Moros de esta demarcacion, por tres hombres enmascarados y armados de trabucos, y no obstante de tener reunida la familia de la casa no efectuaron el robo, por el ruido que causó un disparo ido de los trabucos de aquellos y los gritos de los sorprendidos; en su virtud y desde aquella fecha no he dejado de hacer diligencias y adquirir los datos que me han sido dables al descubrimiento de este delito, y aprovechando oportuna ocasion en la madrugada de ayer, me dirigí á Moros, y en él, y sus afueras practiqué varios reconocimientos consiguiendo la captura de Marcelino Monreal (a) el Manco, con su trabuco cargado y á Mariano Vergara tambien con otro trabuco cargado y porcion de cápsulas, ambos vecinos de dicho pueblo de Moros; siendo el tercero ladrón Evaristo Eza que lo es de Villalengua, el que por otro robo se encuentra preso en la ciudad de Calatayud.

Al verificar los mencionados reconocimientos hallé escondidas en la casa y corral de Francisco Lopez y Garcia que me infundía bastante sospecha en el mismo vecindario de Moros, otro trabuco, una pistola, porcion de cápsulas y un punzon largo; á los que formadas las oportunas diligencias se encuentran confesos en el citado delito, y reconocidas por suyas las referidas armas, que con los tres reos y diligencias he puesto en este dia á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta villa para los efectos de justicia.

Al mismo tiempo he conseguido el descubrimiento del autor del robo verificado de 46 escudos á Antonio Minguez de su casa habitacion en el pueblo de Moros en 10 de Abril último, siendo el reo el ante dicho preso Marcelino Monreal (a) el Manco, de este crimen está confeso cuya cantidad tenia ya gastada.

Debiendo significar á V. S. que los reos anteriores con otros es-

taban de acuerdo para robar la venta del Campo Alaver; este y otros robos que tenian proyectados queda frustrados, y tranquilo el pais con estas capturas. Acompañándome á este servicio el cabo 1.º Diego Romero Lopez y guardia 2.º Braulio Hernandez Horna.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. S. para su superior y debido conocimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que sirva de estímulo á todos los Gefes de puestos de la Guardia civil y rural, Zaragoza 1.º de Julio de 1868.—Antonio de Candalija.

==

Cárceles.—Circular.

Aprobados por mi autoridad los presupuestos que para subvenir al suministro de presos pobres y demás atenciones carcelarias que han de satisfacerse en el año económico inmediato de 1868 á 1869 han formado los partidos de Calatayud, Caspe, Daroca, Egea de los Caballeros, La Almunia, Pina y Sos se ha hecho el repartimiento del importe total de cada uno entre los pueblos que los constituyen, y su resultado es el que se demuestra al pie de la presente circular.

Conocidas en su virtud por los Señores Alcaldes responsables las cantidades con que tienen que contribuir para llenar su servicio de tan reconocida preferencia, me prometo que sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie dispondrán su entrega por trimestres anticipados en la cabeza del partido, proporeionándose con esto la satisfaccion de ver realizados mis deseos sin el disgusto de apelar á medios coactivos que son siempre enojosos.

Zaragoza 30 de Junio de 1868.—Antonio de Candalija.

Escs. Ms.

Partido de Calatayud.

Calatayud.	1591	850
Alarba.	67	600
Arándiga.	177	450
Belmonte.	174	850
Brea.	259	350
Castejon de Alarba.	59	650
El Frasno.	252	050
Embid de la Ribera.	72	800
Gotor.	158	600
Illueca.	303	550
Inogés.	62	400
Jarque.	257	250
Maluenda.	208	650
Mesones.	121	550
Morata de Jiloca.	125	450
Morés.	86	450
Munébraga.	189	150
Nigüella.	45	550

Olbés.	81 250
Orera.	52 650
Paracuellos de Jiloca.	157 150
Paracuellos Ribera.	164 450
Purroy.	61 100
Santa Cruz de Toved.	150 800
Saviñan.	261 500
Sediles.	61 100
Sestrica.	179 400
Terrer.	148 200
Tiarga.	94 250
Torrálva.	120 250
Toved.	172 900
Velilla de Jiloca.	64 550
Villalba.	48 100
Viver de la Sierra.	65 700
	6015 150
<i>Partido de Caspe.</i>	
Caspe.	987 600
Chiprana.	147 500
Escatron.	258 800
Sástago.	500
Cinco-olivas.	65 500
Maella.	308
Fabara.	190 700
Nonaspe.	125 500
Fayon.	94 200
Mequinenza.	290 948
	2768 548
<i>Partido de Daroca.</i>	
Daroca.	525 125
Abanto.	57
Acered.	74 575
Aldehuela.	50 875
Aguaron.	225 250
Aladren.	50 875
Anento.	35 500
Atea.	103 875
Badules.	40 500
Balconchán.	15
Berrueto.	19 500
Cariñena.	565 575
Cerveruela.	37 750
Codos.	122 625
Cosuenda.	157 625
Cubel.	46 375
Encinacorba.	122 625
Fombuena.	54 750
Fuentes.	97 750
Gallocanta.	24 375
Langa.	49 125
Lascuerlas.	21 375
Lechon.	16 250
Luesma.	45 625
Mainar.	44 750
Manchones.	57 125
Mara.	59 375
Miedes.	80 875
Monton.	41 250
Murero.	45
Nombrevilla.	50 625
Orcajo.	49 125
Paniza.	188
Pardos.	14 875
Relascon.	17 500
Romanos.	29 250
Ruesca.	26 875
Santed.	28 125
Torrálva de los Frailes.	43 625
Torrálvilla.	38

Used.	126 750
Valdehorna.	20 625
Val de S. Martín.	30 625
Villadoz.	45 250
Villafeliche.	138 125
Villanueva.	44 575
Villareal.	49 125
Vistabella.	57 500
	5395 250
<i>Partido de Egea.</i>	
Ardisa.	49 664
Asin.	57 656
Biota.	119 245
Castejo de Valdejasá.	101 201
Egea de los Caballeros.	585 995
Erla.	97 412
Farasdués.	65 572
El Frago.	64 699
Layana.	29 876
Luna.	200 452
Murillo de Gállego.	102 529
Orés.	65 960
Las Pedrosas.	50 749
Piedratjada.	44 717
Pradilla.	57 812
Puen de Luna.	20 952
Remolinos.	88 892
Sta. Eulalia de Gállego.	77 988
Sierra de Luna.	45 559
Tauste.	425 860
Valpalmas.	58 808
	2149 054
<i>Partido de La Almunia.</i>	
Alagon.	396 500
Alcalá de Ebro.	45 700
Alfamen.	68 700
Almonacid la Sierra.	296 500
La Almunia.	505 700
Alpartir.	140 700
Bárboles.	70 500
Bardallur.	87 500
Botorríta.	44 200
Cabañas.	56 700
Colatorao.	206 500
Chodes y Villanueva.	56 800
Epila.	479 500
Figueruelas.	51 100
Grisen.	41 700
Longares.	140 700
Lucena.	57 500
Lumpiaque.	152 100
Mezalocha.	77 100
Morata de Jalon.	252 700
Mozota.	37
Muel.	159
La Muela.	91 700
Pedrola.	285 500
Pinseque.	80 750
Plasencia de Jalon.	116 200
Pleitas.	20 800
Ricla.	274
Rueda de Jalon.	105 800
Salillas.	96 400
Urrea de Jalon.	405 700
	4591 450
<i>Partido de Pina.</i>	
Pina.	596 565
Gelsa.	558 764
Quinto.	505 515

Bujaraloz.	445 050
Fuentes de Ebro.	410 798
La Almolida.	590 547
Mediana.	542 645
Velilla de Ebro.	265 487
Monegrillo.	229 049
Farlete.	145 154
Villafranca de Ebro.	158 465
Osera.	119 467
Alborge.	115 160
Nuez.	112 415
Alforque.	97 540
Roden.	72 182
La Zaida.	70 401
	4615
<i>Partido de Sos.</i>	
Artieda.	53 220
Bagües.	50 140
Biel.	149 710
Castiliscar.	86 460
Escó.	51 900
Fuencalderas.	58 940
Isuerre.	41 580
Lobera.	60 500
Longás.	65 050
Lorbés.	29 700
Luesia.	174 400
Malpica.	27 390
Mianos.	40 590
Navardun.	54 010
Pintano.	45 120
Ruesta.	81 070
Sádava.	205 390
Salvaterra.	150 240
Sigües.	89 870
Sos.	425 780
Tiermas.	87 450
Uncastillo.	294 690
Undues de Lerda.	76 250
Undues Pintano.	44 550
Urries.	62 260
	2400
<i>Circular.</i>	
La direccion general de rentas estancadas y Loterias con fecha 27 de Junio me dice lo siguiente:	
En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Magdalena Pellicer hija de D. Ramon subteniente de la Milicia Nacional de la Selvá, muerto en el campo del honor	
Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.	
Zaragoza 1.º de Julio de 1868.— Antonio de Candalija.	
<i>Circular.</i>	
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procurarán averiguar el paradero de la licenciada de presidio Josefa Martinez Gil, cuyas señas	

se espresan á continuacion y caso de ser habida, me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 28 de Junio de 1868.
—Antonio de Candalija.

Señas de Josefa Martínez.
Edad 24 años, viuda, pelo castaño, ojos garzos, cejas negras nariz ancha, cara chata, barba grande, color bueno.

Circular.
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de Vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de Benigno Viquesca y Candao, soltero, tejedor, de 26 años de edad, natural de esta capital, y caso de ser hallado, me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 28 de Junio de 1868.
—Antonio de Candalija.

Circular.
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Miguel Segura Ramiro, de 8 años de edad, cuyas demás señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 30 de Junio de 1868.
—Antonio de Candalija.

Señas de Miguel Segura.
Pelo castaño, cara redonda, ojos grandes y pardos, bastante robusto: tiene una cicatriz encima de la cabeza.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que en autos de demanda egecutiva, pendientes en este Juzgado contra D. Pedro Peña y García, tengo acordado proceder á la venta en pública licitacion de la finca siguiente.

Una viña de cabida de 95 áreas 56 centiáreas, sita en término de El Burgo de Ebro, punto denominado boquera de Picho, lindante al Saliente con posesion de Lucas Lagnardia, al Mediodia con Antonio Aguirán y Lostal, al Poniente con Francisco Abadia y al Norte con posesion del mismo, retasada en 300 escudos.

Y señalado al efecto el dia 24 del que rige á las 11 y media de la mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la In-

dependencia número 16 cuarto tercero.

Dado en Zaragoza a 1.º de Julio de 1868.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S. A. Manuel Serrano.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en expediente que pende en dicho Juzgado a instancia del Banco de esta ciudad contra D. Martín Navas y Arnal, he acordado se proceda a la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un olivar en término de la villa de Tauste, de cabiz y medio tierra, confrontante por el Sud con camino del Barranco, por Este con camino de las Norias y vinda de Francisco Lostalé, por Norte con posesiones de Mariano Lostalé y Victoriano Llera, cuyo olivar es una cuarta parte de otro de mayor cabida, tasado en 500 escudos.

Para cuyo acto se ha señalado el día 24 de Julio próximo a las nueve de su mañana en la sala del Juzgado, calle Bruil.

Dado en Zaragoza a 30 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa.—D. S. O. Tomás Lorbes.

D. Facundo Lopez Martínez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a los bienes relictes del difunto Joaquín Borruey Royo, vecino que fué de esta ciudad, y según su partida de óbito murió en ella sin hacer testamento el 4 de Noviembre de 1866, para que en el término de 30 días a contar de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado a deducirlo por sí o por legítimo representante, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo a instancia de Joaquín Sancho Elías, como marido de Joaquina Borruey Centol, hija de aquel, sobre que se la declare heredera abintestato del mismo.

Dado en Caspe a 26 de Junio de 1868.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Pérez.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en los autos ó interdicto de adquirir instados por

D.ª Jacoba Fernandez de Navarrete condesa de Bureta sobre la posesion de todos los bienes y derechos de la dotacion del vinculo ó mayorazgo de D. Miguel Navarro de Antillon y D. Francisco Toribio Navarro de Antillon, acordé en 5 de Enero último auto en vista otorgando á favor de dicha señora condesa de Bureta, y en su representacion á su apoderado D. Juan Santana, la posesion de todos los bienes y derechos en que consiste la dotacion del vinculo ó mayorazgo ya indicado, entendiéndose sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y que en su virtud se procediese á dársela en el dominio directo de la casa que D. Mariano Calvo y Gallan posee en esta ciudad y su plaza del Sepulcro, señalada con el número moderno 6, confrontante por derecha con otra de Pascual Cavarre, izquierda con D. Bautista Benito, y por la espalda con granero de D. Enrique Sanchez, en voz y nombre de los demas bienes por el alguacil Francisco Andalúz con asistencia del Escribano actuario, que se intimase á los inquilinos y colonos de los restantes bienes y á los que pudieran tener algunos bajo su custodia ó administracion para que reconociesen á la nueva poseedora, y que se entregase á la misma el testimonio que tenia reclamado; cuya posesion tuvo lugar en 11 de Febrero del corriente año; y en 15 del actual he acordado se publique el auto citado de 5 de Enero último, en que se acordó dar á dicha señora condesa sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesion de todos los bienes y derechos del espresado vinculo ó mayorazgo, fijando al efecto en los sitios acostumbrados de esta ciudad, edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza para que en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este proveido, concurren á reclamar los que se consideren con mejor derecho á la posesion de dichos bienes, pues de no hacerlo, se amparará en ella á la mencionada señora condesa de Bureta sin admitirse reclamacion alguna contra la posesion, restándole solo al que se contemple perjudicado la accion de propiedad que ventilará en juicio civil ordinario.

Y para que llegue a noticia de todos libro del presente en la ciudad de Calatayud a 16 de Junio de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O. Nicolas Perez.

CANAL IMPERIAL.

Direccion y Administracion.

Esta Direccion ha dispuesto enagenar por medio de subasta pública cuatro piedras procedentes del antiguo molino oleario del establecimiento distribuidas en lotes en la forma siguiente:

N.º del lote.	Calidad de la piedra.	Dimetro Altimetro espesor.	Metros.	Escudon.
1.º	Roda de Monjuich.	1.50	0.40	98.000
2.º	Id. id.	1.41	0.42	50.000
3.º	Id. id.	1.55	0.45	50.000
4.º	Id. id.	1.57	0.45	15.000

Dicho acto tendrá lugar a la una del día 15 del próximo mes de Julio en el local que ocupan las oficinas del Canal en Zaragoza por medio de pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al modelo que á continuacion se inserta y con sujecion á lo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las piedras se hallarán de manifiesto desde este día en los almacenes del Canal sitos en Torrero.

En el caso de que alguno quiera quedarse con mas de un lote deberá hacer las proposiciones en distintos pliegos.

Todos los que presenten proposiciones deberán poner en el sobre de la misma el número del lote á que se refiere, sin cuyo requisito no será admitida.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo lote, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La cantidad menor admisible en las proposiciones es el total importe de la tasacion de cada lote.

La carga y trasporte de las piedras desde los almacenes donde se hallan será de cuenta de los rematantes.

No se permitirá la estraccion de las piedras sin hacer previamente el pago de la cantidad en que hayan sido rematadas.

Zaragoza 24 de Junio de 1868.—El Ingeniero Gefe Director, Mariano Royo.

Modelo de proposicion.

D.... vecino.... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Junio último se compromete á satisfacer la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado) por la piedra comprendida en el lote número....

Fecha y firma del proponente.

Santa provincial de Sanidad.

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á esta Junta para su clasificacion la instancia que el licenciado en medicina don Marcelino Aceña y cirujano de tercera clase D. Julian Vidal, dirigieron respectivamente en tiempo hábil al Sr. Alcalde de Egea de los Caballeros, en solicitud el primero de una de las dos titulares de medicina correspondientes á dicha villa, y el segundo de otra de las dos de cirujia, ó sea de la aneja á la medicina y cirujia des-empañada separadamente por un doctor ó licenciado en medicina y cirujia y un cirujano de tercera clase. Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de marzo de último y efectos que en el mismo se señalan.

Zaragoza 26 de Junio de 1868.—Vocal Secretario Licdo., Manuel Marzo

Con autorizacion del M. I. S. Gobernador civil, se anuncia la vacante de las plazas de médico-cirujano y farmacéutico titulares de beneficencia, como partido de 5.ª clase, del pueblo de Moyuela y su agregado Plenas, que dista media hora, la dotacion consiste en 500 escudos para el médico-cirujano y 120 para el farmacéutico, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además las iguales á partido abierto de sobre 350 vecinos no pobres. Los que aspiren á dichas plazas, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Marzo próximo pasado.